

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre . . .	12 50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 1.º Febrero 1921)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.004

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Bujalance, con snjeción á las siguientes prescripciones:

1.º. En los días 9, 10 y 11 del corriente mes se verificará la contrastación en Bujalance y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente:

Cañete de las Torres.

El Carpio.

Pedro Abad

2.º. — Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colec-

ciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, a donde deberán concurir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben haberse provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

3.º. — Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el *BOLETIN OFICIAL* del 20 de Noviembre de 1911, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc; se hallen provistos del surtido complementario de pesas y medidas, obligándoles, sino lo estuvieren, a adquirirlos inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible, a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligados por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 2 de Marzo de 1921. El Gobernador civil, *Julio Blasco Perales*.

Circular núm. 476

(Continuación)

Artículo 51. Los acuerdos se tomarán siempre en mayoría de votos de los que asistan.

En caso de empate se suspenderá la resolución del asunto votado, hasta la sesión ordinaria siguiente, dando conocimiento a los Síndicos que no hayan asistido, del caso que haya quedado sin resolver, y citando a todos nuevamente.

Si el asunto fuese urgente, se citará a sesión dentro de los tres días siguientes.

En esta sesión se tratará solamente del asunto no resuelto, repitiendo la votación, y si resultare nuevo empate, decidirá el voto del Presidente, que en este caso es de calidad.

Artículo 52. Cuando el Sindicato haya de tratar de algún asunto que afecte personalmente a algunos de los Síndicos presentes, en la sesión, a sus intereses particulares ó a la persona ó interés de algún pariente dentro del cuarto grado civil, se ausentará durante la deliberación y votación, hasta que recaiga acuerdo sobre dicho asunto.

Artículo 53. Las asistencias de los Síndicos a las sesiones es obligatoria, incurriendo si dejaren de asistir sin motivo justificado, en las responsabilida-

des que establece el artículo 70 de las Ordenanzas.

Cuando no puedan asistir por motivo justificado o tengan que ausentarse de esta población en los días señalados para las sesiones, lo comunicaran al Presidente con la debida anticipación, para que puedan ser citados los Síndicos suplentes.

Así mismo cuando una sesión no pueda celebrarse por falta de número, habrá otra supletoria a los cinco días citando para ella a los Síndicos suplentes, con objeto de impedir nueva suspensión, y para que no se interrumpa el despacho de los asuntos corrientes.

Artículo 54. El Síndico que dejare de asistir sin motivo justificado a tres sesiones sucesivas, será definitivamente sustituido por el suplente que le corresponda sin perjuicio de las responsabilidades que le corresponda con arreglo al artículo anterior y a las Ordenanzas.

Artículo 55. El Sindicato celebrará sus sesiones en la casa Social de la Comunidad.

Si por circunstancias extraordinarias o fortuitas, o por caso de fuerza mayor llegara la Comunidad a encontrarse sin casa, el Sindicato solicitará del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad la cesión de un local de sus dependencias, para celebrar las sesiones.

Artículo 56. El orden para la celebración de las sesiones del Sindicato será el siguiente:

Primero. Reunidos los Sindicos en número bastante para celebrar sesión el Presidente declarará está abierta a la hora señalada.

Segundo. El Secretario dará seguidamente lectura del acta de la sesión anterior, que será aprobada con rectificación o sin ella de sus particulares, y firmada por los Sindicos que hayan asistido a la sesión cuya es el acta, certificando el Secretario. Los Sindicos presentes aunque no hayan asistido a la sesión de que trate pueden firmar también el acta, significando su firma en este caso, que se adhieren y unen su voto a los acuerdos de la misma.

La firma del acta de cada sesión es obligatoria para los Sindicos que hayan asistido a ella, incurriendo al no hacerlo en la responsabilidad del artículo 70 de las Ordenanzas.

Tercero. Cuando no fuese posible celebrar una sesión debidamente convocada, por falta de número o por otras causas que lo hagan imposible, el Secretario extenderá un acta breve, expresando el motivo de no haberse celebrado.

Cuarto. El Secretario dará lectura a las cuentas del mes anterior, exhibiendo los justificantes, las notas de recaudación e inversión de fondos que le facilitará el Depositario-Recaudador, los libramientos y cargamentos acreditativos de los pagos e ingresos, y cuantos documentos de Contabilidad, pidan los Sindicos.

El Sindicato aprobará las cuentas si las encuentra justificadas, y en caso contrario dispondrá lo conveniente para la corrección de cualquier error o falta que hubiese en la Contabilidad.

Quinto. El Sindicato deliberará y tomará acuerdo sobre los asuntos contenidos en la Orden del día y sobre las proposiciones que presenten los Sindicos.

No obstante las proposiciones de los Sindicos no serán puestas a discusión si los proponentes no asisten a la sesión.

Sexto. Después deliberará y tomará acuerdo, sobre las solicitudes, reclamaciones o quejas, que hayan sido presentadas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 45 de este Reglamento, que deba resolver el Sindicato.

Septimo. El Presidente dará cuenta de las Comunicaciones, órdenes o disposiciones legales de cualquier clase, dirigidas a la Comunidad por Autoridades competentes y que deba cumplir el Sindicato, así como las Comunicaciones dirigidas por otras Comunidades o entidades analogas, sobre asuntos en que deba entender la de esta ciudad.

Octavo. Por último el Sindicato podrá ordenar que comparezca a su presencia cualquier empleado o dependiente de la comunidad, si lo estima necesario para pedirle explicaciones, datos o noticias, sobre los asuntos que le estén confiados, por razón de su cargo. Así

mismo puede ordenar que comparezcan cualquier persona que haya presentado solicitud denuncia, reclamación o queja, para que dé las explicaciones que el Sindicato estime pertinentes para resolver el caso de que se trate.

Noveno. Terminada la deliberación y tomado acuerdo sobre todos los asuntos el Presidente levantará la sesión, durante la cual el Secretario, habrá ido tomando notas detalladas de todo lo tratado en ella, para extender después el acta en el Libro oficial que llevará al efecto.

Artículo 57. El Secretario no tendrá voz ni voto en las sesiones del Sindicato; no obstante deberá dar cuantas explicaciones y datos le pidan el Presidente o Sindicos sobre los asuntos que estén encomendados a las diferentes oficinas y dependencias, como Jefe inmediato de ellas.

Artículo 58. Durante las sesiones se encontrarán en sus oficinas, el Depositario-Recaudador y el Jefe de la Policía Rural, por si el Sindicato tiene a bien llamarles, para pedirles datos noticias o explicaciones, o para comunicales instrucciones relacionadas con el desempeño de sus respectivos cargos.

Artículo 59. El Sindicato constituido en sesión, entenderá en todos los asuntos que afecten o se relacionen con la Comunidad de Labradores, y no estén especialmente reservados por la ley, Ordenanzas y Reglamentos a las Juntas Generales o al Jurado.

Artículo 60. Todos los acuerdos que adopten el Sindicato, dentro de las atribuciones que le confieren la Ley, Ordenanzas o Reglamentos, serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 61. El Sindicato podrá conceder licencias al Presidente, Vicepresidentes y Sindicos, cuando por motivos justificados dedan ausentarse de esta población por mas de un mes, o por motivos de salud, si el apartamiento de sus funciones, hubiese de exceder de dicho plazo.

En este caso serán sustituidos por los suplentes a quienes corresponda.

Artículo 62. El domicilio oficial del Sindicato, será la Casa Social de la Comunidad de Labradores.

(Continuara)

Empresa de electricidad de Casillas

Núm. 991

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta empresa y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos de la misma, se cita a Junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 20 de Marzo próximo, a las tres de su tarde, en el domicilio social de los señores Carbonell y Cia (calle Angel de Saavedra número 13).

Los señores accionistas serán porta-

dores de las acciones que posean, las cuales se cangearán por las nuevas de la Sociedad de «Gas y Electricidad, de Córdoba», de acuerdo con lo que se convino. Así mismo se determinará el dividendo en metálico que se haya de repartir por cada acción, una vez conocida la recaudación obtenida y la aprobación de cuentas hasta la fecha.

A petición de gran número de señores accionistas de «Casillas», que desean aumentar el número de las nuevas acciones, se estimarán las proposiciones que se soliciten y se someterán al acuerdo de la Junta.

Córdoba 28 de Febrero de 1921.— El presidente del Consejo de Administración, Joaquín Carbonell.

COMISION PROVINCIAL

DE CORDOBA

Secretaria

SECCION DE GOBERNACION

Negociado de Administración local

Núm. 970

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión de 28 del corriente, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra de esta plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las Tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Diciembre último.

Plas. C/5.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes Ración de pan de 70 decágramos (0 57), Idem de cebada de 4 kilogramos (1 98), Idem de paja de 6 idem (0 60), Kilogramos de carbon (0 28), Idem de leña (0 09), Litro de aceite (1 98), Idem de petróleo (2 28).

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 28 de Febrero de 1921.— El Vicepresidente Accidental, Antonio Natera.

JEFATURA DE MINAS

PROVINCIA DE CORDOBA

Número del expediente 3.887

Núm. 832

Don Luis Espina y Capo Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Rafael de la Oliva, vecino de Córdoba.

Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 31 de Enero de 1921, solicitando se le conceda 94 pertenencias de la mina denominada «Pilar», de mineral hulla sita en el término de Fuente Obejuna y paraje conocido por la Castana, y finca llamada de la casa «Peano», propiedad de don José Casillejo, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 16 de Febrero de 1921, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida es la 6.ª estaca de la mina «Maria» y se tomarán 300 metros de Oeste a Este y 1.ª estaca, 1.ª 2.ª 1.000 metros Norte Sur, 2.ª 3.ª 1.000 Este Oeste, 3.ª 4.ª 200 al Norte Sur, 4.ª 5.ª 1.200 Sur Norte, 6.ª 7.ª 40 Oeste Este, 7.ª 8.ª 300 Sur Norte, 8.ª 9.ª 1.600 Este Oeste, 9.ª 10.ª 300 al Norte Sur y de 10.ª a cerrar el punto de partida 60.ª.

Los rumbos estan referidos al Norte magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Febrero de 1921.— El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Anuncio

Núm. 989

Habiendose recibido en esta Tesorería los recibos de inscripciones a la Gaceta de Madrid, correspondientes al primer trimestre del año actual, se hace saber a los señores Suscriptores que se encuentran al cobro en la Depositaria, Pagaduría y deberán hacerse efectivos en el plazo de diez días, a contar desde el de la inserción del presente en el Boletín Oficial, en la inteligencia de que transcurrido el expresado plazo sin haberlo verificado, se procederá a su cobro por la vía ejecutiva.

Córdoba 28 de Febrero de 1921.— El Tesorero de Hacienda, José Alberti.

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR

Núm. 5.186

(Conclusión)

Extracto de los acuerdos adoptados por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre de 1920

Sesión supletoria ordinaria del día 27, celebrada el 29

Presidencia del señor Alcalde don José Ladrón de Guevara Aumente. Se aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente fué leído un oficio del Secretario de la Corporación don Juan de Luque Rtegs, en el que manifiesta que desde el día primero del mes de Diciembre próximo, comienza ha hacer uso de la licencia de un mes que le fué concedida por la Corporación en sesión celebrada el día 27 de Septiembre último.

La Corporación quedó enterada.

Se aprobó una cuenta de 30 pesetas, presentada por don Alfonso Berlanga al Juzgado de instrucción del partido y remitida por esta en atenta comunicación por el alquiler de un carruaje para la práctica de diligencias judiciales.

También se acordó abonar a don Francisco Galán, la cantidad de 18 pesetas 75 céntimo, importe de herraje hecho a los caballos de la parada de sementales en el corriente año.

Se acordó que pase a informe de la Comisión respectiva una cuenta presentada por don Manuel García Carmona.

Por unanimidad se acordó dar por retirada la fianza personal que don Juan de Dios Carmona y Aguilar tenía prestada para garantizar la gestión de don Francisco Romero López, como Depositario de los fondos del Ayuntamiento y que le sean devueltos los documentos que con la dicha garantía entregó a la Corporación y que ésta acordó en la sesión del día 3 de Mayo último, que fuesen custodiados en la Caja municipal.

Por unanimidad se acordó al arreglo del hundimiento de los caños de las calles Emilio Gutiérrez Cámara, Silera y Concepción y el pago de los gastos que ello ocasione se abonen con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Fueron admitidas las dimisiones de los empleados siguientes:

Manuel Moriana Peco, portero del Ayuntamiento.

Antonio Rivera Benavente, barrendero.

Manuel Luque Rosa, conductor.

Teresa Rubio Jiménez, ama mayor.

Don Francisco Romero López, Depositario; y

Don Juan de Dios Carmona Barbudo, oficial de Contaduría.

Y se nombraron para sustituirles los señores siguientes:

Portero Ayuntamiento, José Vico Cañas.

Barrendero, Francisco Montilla Mejías.

Conductor de carnes, Diego García Martín.

Ama mayor, Manuela Ramirez Carmona.

Depositario, don Juan Aragón Luque; y

Oficial de Contaduría, don Francisco Romero López.

También fué nombrado Auxiliar de Secretaría, don José Arrebola Maldonado y cortador de res mayor, don Manuel Mejías Hartado.

Aguilar a 3 de Diciembre de 1920.— El Secretario accidental, Miguel Rasera.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 del corriente mes.

Aguilar a 7 de Diciembre de 1920.— El Alcalde, José L. de Guevara y Aumente. El Secretario accidental, Miguel Rasera.

RUTE

Núm. 984

Don Manuel Mangas Ubeda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose declarado desierto el concurso anunciado con fecha doce de Noviembre último, para proveer la vacante de Médico titular para la aldea de Zambra y sus agregados en este término, dotada con el haber anual de dos mil pesetas, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 25 del actual, acordó que se abra nuevo concurso para su provisión durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y se advierte a los aspirantes que deben acompañar a sus solicitudes copia de sus títulos, cédula personal y relación de méritos y servicios si los tuvieren.

Lo que se publica en cumplimiento del acuerdo referido y de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de 11 de Octubre de 1914.

Rute 28 de Febrero de 1921.— Manuel Mangas.

GUADALCAZAR

Núm. 538

Don José López Maqueda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse a la recaudación del cuarto trimestre del reparto general de utilidades desde el día primero al quince de Febrero próximo, como período voluntario por el Recaudador municipal, se hace público por el presente para conocimiento de los interesados; previéndoles que transcurrido dicho plazo sin hacer efectiva su cuota quedan incurso en el primer grado de apremio y se procederá ejecutivamente al cobro.

Guadalcázar 30 de Enero de 1921.— José López.

VILLARALTO

Núm. 856

Don Teófilo González Toril, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de la riqueza urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Villaralto 17 de Febrero de 1921.— El Alcalde, Teófilo González.

ESPIEL

Núm. 769

Don Eustoquio Fernández Nevado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido de la Jefatura del servicio de Conservación Catastral de la provincia el padrón de la riqueza rústica de este pueblo correspondiente al ejercicio económico de 1921-22, que la expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y producirse las reclamaciones que crean pertinentes.

Espiel 15 de Febrero 1921.—Eustoquio Fernández.

MORILES

Núm. 863

Don Rafael Cabezas Pino, primer Teniente de Alcalde, en funciones de presidente para asuntos de quintas.

Hago saber: Que en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del año actual, figuran comprendidos los mozos nacidos en esta villa en el año mil novecientos, José Martín Jurado, hijo de Miguel y Dolores y Francisco Doblas Ruiz de José Marcos, cuyos paraderos y domicilios se ignoran, por el presente se les cita para que concurran por si o por medio de persona que legitimamente los represente, a la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, los días 20 del actual a las siete de la mañana y 6 de Marzo próximo a las diez, en cuyos días tendrá lugar respectivamente el sorteo y la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no verificarlo serán declarados prófugos.

Moriles 14 de Febrero de 1921.—Rafael Cabezas.

PEDRO-ABAD

Núm. 820

Aceptada por el Ayuntamiento previo dictamen del Regidor Sindico, la propuesta de transferencia de créditos en el presupuesto corriente formada por la Comisión de Hacienda, queda el expediente respectivo al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento de lo que previene la vigente ley municipal.

Pedro-Abad 15 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Fernando Pérez.

CONQUISTA

Núm. 837

Don Francisco Rodríguez Encinas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Repartimiento de la contribución territorial, riqueza Urbana de esta villa, formado para el próximo año de 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados en el comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Conquista 19 Febrero 1921.—Francisco Rodríguez.

MONTEORO

Núm. 896

Rectificado el padrón vecinal de se-

ta población que ha de regir en el año actual de 1921, queda de manifiesto por quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia para que los residentes puedan examinarlo y hacer por escrito las reclamaciones que consideren oportunas.

Montoro 22 de Febrero de 1921.— Firma ilegible.

Juzgados

POSADAS

Núm. 987

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como Militares, y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Córdoba don Manuel Rodríguez Manso, la noche del diez y seis al diez y siete de los corrientes, del tinahon del cortijo nombrado "El Mochuelo", del término de Almodóvar del Río y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número veinte y siete de mil novecientos veinte y uno.

Dado en Posadas a veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—El Juez, Miguel Llamas Rosales.—El Secretario, Por Disposición: Rafael Fabre.

SEÑAS

Un rucho de dos años pelo rucio. Otro rucho, rucio claro, de dos años, cacho, sin hierro de ninguna clase.

MONTEORO

Núm. 909

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad de los vecinos de Zafrilla (Cuenca), Bernardino Garzón Olmo y Matías Excentia Martínez, que les fueron hurtadas la madrugada del día primero de Febrero del año actual, de la finca "Aguadillo", del término de Adamuz, donde se hallaban pastando; procediendo también a la busca y captura del autor o autores del hecho; os que de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruye.

Dado en Montoro a veinte y uno de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías

Las de Bernardino Garzón Olmo:

Una mula de tres años, 1'46 de alzada, capa castaña oscura, raza española, pelos blancos en c. in. dorso y costillar izquierdo, hierro de la Sociedad Agrícola Española en nalga izquierda letra m. número 6.

Otra mula de catorce años, 1'55 de alzada, capa torda clara, raza española, beba con el superior, cola oscura y el mismo hierro que la anterior.

La de Natas Excitua Martínez:

Una mula de cinco años, raza española, 1'44 de alzada, manchas blancas en los costillares, con el mismo hierro que la anterior letra D. número 7.

AGUILAR

Núm. 560

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que después se expresarán; poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado juntamente con los autores del robo de que las mismas han sido objeto.

Dado en Aguilar a tres de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Agustín Romero.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

Señas de las caballerías

Una mula de cuatro años, con 1'34 de alzada, oscura, raza española.

Un mulo capón de quince años, con 1'51 de alzada, castaño oscuro

Otro mulo espón de siete años, tordillo, atiende por Seberano.

Un mulo de cinco años con 1'33 de alzada, c. o., atiende por Golondrino.

Una potra de seis años, 1'46 de alzada, torda oscura, todos con hierro del Fénix en la nalga izquierda, y fueron robados del Lugar Santa Ana, propio de don Pedro Pérez Porrás.

Núm. 816

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las barras de plomo, que después se expresarán; poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, juntamente con poseedores ilegítimos, éstos, en la cárcel del partido.

Dado en Aguilar a diez y siete de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Agustín Romero.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

Señas de las barras de plomo

Dos barras de plomo, correspondientes a la expedición p. v. 13.208, de Cabeza de Vaca a Málaga, puerto, la cual iba en el tren 2.º, del día siete del actual, siendo descubierto el hecho, a la llegada del convoy a la estación de Puente Genil; debiendo también procederse a la captura de tres individuos desconocidos, que en la ocasión de autos viajaban furtivamente en citado tren, y que se supone sean los autores; poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Núm. 854

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación del burro que después se expresará; poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, juntamente con poseedores ilegítimos

Dado en Aguilar a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Agustín Romero.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

Señas del burro robado

Racio oscuro, más por la culata, de tres años, asegurado y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola

Cuyo semoviente era propiedad de Manuel Rivas Montilla, vecino de Moriles, y fué robado del domicilio de dicho señor, la noche del trece al catorce del actual.

CORDOBA

Núm. 171

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud de Presente se cita a Serafín Pérez Saez, vecino de Chercos, que debe encontrarse en Córdoba, para que dentro de quinto día comparezca ante el Juzgado de instrucción de Burchen, para ser oído y ofrecerle el sumario que en el mismo se sigue por amenazas y coacciones contra José Molina Mias y otro, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba a once de Enero de mil novecientos veintiuno.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

MONTILLA

Núm. 815

Don Angel Ortega y Trillo, Juez de instrucción interior de esta ciudad.

Por el presente se ruega a todas las autoridades de la nación encarguen a los individuos de la Policía judicial a sus órdenes procedan a la busca y ocupación de un mulo rojo, más de marca, cerrado, con hierro Fénix anca izquierda, y otro rayado pardo claro, cerrado, mismo hierro que el anterior, propios de don Antonio Polonio Marqués, robadas la noche del catorce al quince del actual del cortijo de "La Poffera", de este término; y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla a diez y seis de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Angel Ortega.—El Secretario, Andrés de Castro.

CORDOBA

Núm. 898

Don Domingo Elena Marquez, Teniente de Infantería Ayudante de esta Plaza y Juez eventual de la misma y de la causa instruida en averiguación de quien sea el responsable de las lesiones que le fueron causadas a la vecina de este Plaza Paula Fernández Martos.

Cito llamo y emplazo a Paula Fernández Martos de treinta años de edad, soltera, natural de Baeza, provincia de Jaen domiciliada últimamente en la calle Cáfano número veinte y cinco de esta Capital, dedicándose a implorar la caridad pública, para que comparezca en este Juzgado con la mayor urgencia, con objeto de prestar declaración en dicha causa.

Dado en Córdoba a doce de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Domingo Elena

ALCALA LA REAL

Núm. 986

Don Francisco Juan y Cabello, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente edicto, se llama a quienes se crean con derecho a la caballería que al final se reseñará que fué ocupada al procesado Custodio Cuenca Ruiz, por la Guardia civil de este puesto el día veinte y uno de Julio último, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de reconocer dicha caballería y prestar declaración en causa que instruyo con tal hecho, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá la Real a veinte y seis de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Francisco Juan y Cabello.—Por mandato de su señoría, Rafael Pino.

Señas de la caballería

Una mula de treinta meses alzada uno cuarenta y cinco metros, capa castaña oscura, raza española, marca p. erna izquierda, bragada y bociclara, y en el anca izquierda la marca especial de la sociedad La Agrícola Española.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 219

Don Alfonso Rodríguez Drauguet, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de dos sacos de patatas manchegas, con peso cada uno de unas ocho arrobas, que fueron sustraídos la noche del diez al once de Diciembre del andén próximo a la Estación férrea de Belalcazar, donde se encontraban para ser recogidos por don Vicente Botella a cuyo nombre figuraba la expedición, así como para la averiguación de los autores del delito, poniendo los dos sacos de patatas, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, así como a los autores del hecho y a las personas en cuyo poder se encuentren los referidos sacos si no acreditan su legítima procedencia

Dado en Hinojosa del Duque a doce de Enero de mil novecientos veinte y uno.—Alfonso Rodríguez Drauguet.—El Secretario judicial, Cayo Puga Andrés.

Imp. y Litg. "La Verdad" Librería 24

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 896 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 662

LARA JAEN Benito, domiciliado últimamente en Poscuna, comparecerá en término de diez días, a contar desde la inserción ante el Juzgado de instrucción de Montoro calle Salazar número cuatro para recibirle declaración en causa por impuesto hurto instruida por dicho Juzgado.

Montoro nueve de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, J. Fernández.

Núm. 884

ROBLAS Miguel y MARTINEZ Antonio, padre e hijo político, naturales de la provincia de Almería, procesados por estafa, comparecerá dentro de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, apercibido que de no efectuarlo serán declarados rebeldes.

Núm. 543

GARCIA PANIAGUA Rafael cuyas demas circunstancias se ignoran, y domiciliado últimamente en Aguilar de la Frontera, calle San Antonio, número diez comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Montilla, para ser oído en causa por lesiones, instruida con el número 6 de 1921.

Núm. 962

El dueño desconocido, de unos doscientos cincuenta kilos de aceitunas ocupados por la guardia civil del puesto de Monturque, el día catorce de Febrero actual, en un olivar que existe en la carretera que de esta Ciudad se dirige a dicha villa, y en término de la misma, comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera, acreditar su pertenencia, recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento; apercibiéndole que de no hacerlo le pararan los consiguientes perjuicios.

Núm. 562

REIN LORIN, Eduardo; cuyas demas circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Málaga, calle Alarcón Luján diez y ocho principa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar, a responder de los cargos que le resultan por viajar sin billete, con el número cinco de este año.